



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

Play Off Primera Federación - Play Off Primera Federación Temporada: 2023-2024 JORNADA:4 (23-06-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Pablo Trigueros Estrada "P. TRIGUEROS" (Gimnàstic de Tarragona)
SANTAMARIA NOS, GORKA (Gimnàstic de Tarragona)
Matías Barboza Van Hoec "BARBOZA VAN HOE" (Córdoba C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Carlos Marin Tomas "MARIN" (Córdoba C.F.)
GARCIA DEL POZO, JOSE LUIS (Córdoba C.F.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ivan Rodriguez Del Pozo "IVAN R." (Córdoba C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Joan Oriol Gracia "ORIOL" (Gimnàstic de Tarragona)
Jaume Jordi Poyato "JARDÍ" (Gimnàstic de Tarragona)
Ismael Ruiz Sanchez "ISMA RUIZ" (Córdoba C.F.)
Mohamed Bouzaidi Diouri "BOUZAIDI" (Córdoba C.F.)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Carlos Albarran Sanz "ALBARRAN" (Córdoba C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ignacio Gonzalez Ruiz "GONZALEZ" (Gimnàstic de Tarragona)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
--	---

4.- SUSPENSIÓN

CONCHA SALAS, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)	6 partidos de suspensión por gritar y gesticular protestando una decisión del árbitro principal y dirigirse hacia uno de los árbitros asistentes con Insultos y ofensas verbales, con multa accesoria en cuantía de 270 € al club y de 1.800 € al infractor. (Artículo: 99)
---	---

5.- OTRAS SUSPENSIONES

Ignacio Gonzalez Ruiz "GONZALEZ" (Gimnàstic de Tarragona)	Tres meses de suspensión por agresión contra árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, tras ser expulsado, con multa accesoria en cuantía de 270 € al club y de 1.800 € al infractor. (Artículo: 104)
Ignacio Gonzalez Ruiz "GONZALEZ" (Gimnàstic de Tarragona)	2 partidos de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, negándose a retirarse, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.3)
Ignacio Gonzalez Ruiz "GONZALEZ" (Gimnàstic de Tarragona)	2 partidos de suspensión por protestas a los árbitros tras haber sido



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

Tarragona)	expulsado, encontrándose en la boca de vestuarios, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 127)
CONCHA SALAS, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)	2 partidos de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, negándose a retirarse, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.3)
CONCHA SALAS, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)	4 partidos de suspensión por manifestar una actitud violenta hacia uno de los árbitros asistentes, lanzándole agua de una botella y vaciándola sobre su cuerpo, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club y de 1.200 € al infractor. (Artículo: 101)

II-CLUBES

Gimnàstic de Tarragona	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (incidentes en minuto 33) (Artículo: 117)
Gimnàstic de Tarragona	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve (incidentes en minuto 72). (Artículo: 117)
Gimnàstic de Tarragona	Multa y apercibimiento de clausura. Lanzamiento de balones al terreno de juego procedentes de la grada, con independencia de si el juego está o no detenido. (Artículo: 107.2, 1er.párrafo)
Gimnàstic de Tarragona	Multa y celebración de 4 partidos a puerta cerrada, por infracciones muy graves por omisión del deber de asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos (Artículo: 76)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ania Cadavieco, Ivan (Córdoba C.F.)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
Rafael Marquez Alvarez "MARQUEZ" (FC Barcelona Atlètic)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Gimnàstic de Tarragona

Vista el acta arbitral y demás documentos relativos al referido encuentro, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO. - Recibida en sede de este Órgano Disciplinario el acta arbitral del encuentro antes citado, en su apartado de "Público" se recogen las siguientes incidencias:

"2.- DIRIGENTES y TÉCNICOS

C.- OTRAS INCIDENCIAS

Gimnàstic de Tarragona: Una vez finalizado el partido, cuando nos retiramos a vestuarios, un miembro del cuerpo técnico del club local, identificado por su indumentaria pero sin poder saber su identidad puesto que salió en carrera, empujó a mi asistente nº 1 por las escaleras del túnel de vestuarios no lamentado ninguna lesión".

"4.- PÚBLICO



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

- En el minuto 33, se observa un lanzamiento de una moneda de 20 céntimos en el área donde se encontraba el portero visitante, lanzada desde la zona trasera donde se ubicaban aficionados del club local. No podemos verificar si impacta en algún jugador y no se genera ningún tipo de lesión. Activamos protocolo de lanzamiento de objetos, dando la instrucción por megafonía de que cesaran este tipo de conducta.

- En el minuto 72, tras el gol del equipo local, se observa el lanzamiento de un petardo y el encendido de dos bengalas en la parte de atrás de la portería donde se encontraba el portero visitante. En esta zona se ubicaban aficionados del club local identificados por banderas e indumentarias. Se ordena su apagado, se comunica al coordinador de seguridad y se comunica por megafonía este incidente, no repitiéndose el encendido de ninguna otra bengala.

- En el minuto 113, tras producirse el lanzamiento de varios balones desde la grada en el fondo izquierdo según miramos desde vestuarios (misma ubicación que los incidentes anteriormente mencionados). Tras este hecho, viendo lo perjudicial para el desarrollo normal del partido y los hechos acontecidos previamente, se procede a la retirada de jugadores y equipo arbitral a vestuarios. Estuvo detenido el juego durante 7 minutos, en lo que se comunicaba esta situación con coordinadores de seguridad, entrenadores y delegados, llegando a un consenso para continuar y a controlar los balones ubicados en la zona de cuarto árbitro. No se volvió a producir este tipo de lanzamientos, pudiendo finalizar el partido".

"6.- OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES

Finalizado el tiempo reglamentario de los 90 minutos de partido, con resultado Gimnàstic de Tarragona UNO (1) - Málaga CF CERO (0), por lo que se disputó a continuación la prórroga reglamentaria, que concluyó con el resultado de Gimnàstic de Tarragona DOS (2) - Málaga CF DOS(2).

Una vez nos encontramos en vestuarios, pudiendo acceder a ellos gracias a la ayuda de la fuerza pública, se producen multitud de incidentes en la puerta de nuestro vestuario. Detallamos:

- Golpean con agresividad nuestra puerta en hasta 24 ocasiones.
- Se dirigen hacia nosotros abriendo la puerta y gritándonos, entre lo que identificamos lo siguiente:

"Vais a morir

Sinvergüenzas

Tu hijo va a morir

Ojalá os matéis

Hijos de puta

Que muera vuestra puta familia

Cobardes hijos de puta (con amenazas de "dar la cara hijos de puta que os vais a enterar" en hasta 25 ocasiones)

No tienes huevos

Tu puta madre

Te voy a recibir hasta el final, si tienes huevos baja (en 4 ocasiones)"

- Llegamos a temer por nuestra integridad física, al ver cómo abrían la puerta y nos increpaban.

- La seguridad presente nos indica que les es imposible retirar y controlar a esta gente puesto que según nos dicen, "son varios directivos y propietarios del club".

Nos comunica la fuerza pública que debemos salir escoltados hacia los vehículos y en carretera hasta la llegada al hotel para garantizar nuestra integridad".

En ANEXO al acta, el árbitro describe:

"Asimismo, nuestra salida del vestuario y del recinto deportivo tuvo que ser en todo momento escoltada por la policía.

En la salida del vestuario, se encontraban directivos del club local los cuales no pararon de increparnos y de insultarnos con frases como: "os vamos a matar, putas ratas, os vais a morir" en numerosas ocasiones. Además, una de estas personas, la cual no fue posible identificar, intentó dar un puñetazo a uno de mis asistentes, no llegando a impactar en él. Posteriormente huyó de las inmediaciones".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

SEGUNDO. - Asimismo, se ha incorporado al presente expediente el informe del Delegado Federativo cuyo tenor literal es el siguiente:

"El abajo firmante se hallaba junto al cuarto árbitro durante todo el encuentro y narra los incidentes que pudo presenciar desde esa posición.

En el minuto 33' se produjo el lanzamiento de una moneda de 20 céntimos en el área del equipo visitante, sin impactar contra ningún jugador. El árbitro reclama que se advierta desde megafonía de la prohibición de lanzar objetos desde las gradas. Se avisa por megafonía y tras ello se reanuda el partido.

Con posterioridad a esta advertencia se producen lanzamientos de objetos en diferentes momentos del encuentro, especialmente al linier del área de general. Se advierte por megafonía al menos en una ocasión más a lo largo del encuentro.

En el minuto 63' se produce la expulsión de un jugador. Tras la expulsión, puedo observar desde mi posición como el jugador expulsado (Nacho Gonzalez) se encara con el cuarto árbitro y se produce un contacto físico no fortuito con el mismo (en el costado derecho del cuarto arbitro).

En el minuto 72' el equipo local marca un gol y tras ello se encienden dos bengalas en la zona de afición local. El árbitro reclama que se advierta desde megafonía de la prohibición de este tipo de actuaciones.

Durante la prórroga el árbitro reclama al cuarto árbitro la presencia de balones extras a su disposición en la zona de banda ya que los recoge pelotas habían abandonado sus posiciones desde el inicio del tiempo extra de la prórroga. En dos o tres ocasiones se producen incidencias al salir el balón del terreno de juego y no disponer de balones extras, provocando detenciones del curso del partido.

En el minuto 113' el árbitro detiene el partido y envía a los jugadores y equipo arbitral al vestuario. Se reúne con los delegados de cada equipo y con este delegado y advierte que no va a consentir que se produzcan situaciones como las que se habían producido, sin balones extras en la banda y con hasta tres balones en el terreno de juego, lanzados desde la grada. El delegado del equipo local se compromete a disponer de balones extras hasta el final del encuentro, como así se produce. El partido se mantiene suspendido durante 7 minutos aproximadamente.

En el minuto 120', tras el gol del equipo visitante, se produce la expulsión del jugador David Concha al haber dirigido insultos contra el equipo arbitral (hijos de puta, os vais a acordar de esto durante toda vuestra carrera, sinvergüenzas) y haber lanzado el contenido de una botella de agua contra el cuarto árbitro.

Tras la finalización del encuentro se produce una invasión masiva del terreno de juego por parte de aficionados del equipo local, sin que la seguridad privada del club local pueda actuar al producirse en diferentes puntos del perímetro del campo y atendida la multitud de personas que saltan al terreno de juego.

Los árbitros deben abandonar el terreno de juego protegidos por agentes de los Mossos d'Esquadra, produciéndose insultos y lanzamiento de objetos y líquidos contra los mismos en el momento de abandonar el terreno de juego y dirigirse a los vestuarios.

Los Mossos d'Esquadra, equipados con elementos antidisturbios y protección, bloquean el acceso a los vestuarios a fin de evitar que los aficionados que se hallaban en el terreno de juego pudieran acceder a la zona de vestuarios. Por su parte, la seguridad privada del equipo local se encarga de contener a los aficionados locales y dirigirlos hacia las salidas del terreno de juego.

El abajo firmante se mantiene en el terreno de juego, verificando que los aficionados no accedan a la zona de vestuarios y que van abandonando el terreno de juego.

En un momento determinado observo cómo en el palco de autoridades un directivo del equipo local se abalanza contra una persona que se hallaba en el palco, con un evidente ánimo de agredirlo, produciéndose una agresión contra esa persona, sin poder determinar la identidad de la misma pero que sin duda era una persona que se hallaba en la zona de palco de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

autoridades.

Tras una llamada telefónica del responsable de Competiciones de la RFEF en la que se le informa de que los árbitros estaban encerrados en el vestuario, sin posibilidad de salir libremente y recibiendo amenazas e insultos por parte de directivos y jugadores del equipo local, el abajo firmante accede a la zona de vestuarios para verificar esta información. Al entrar en la zona de vestuarios, advierto que frente a la puerta del vestuario de los árbitros se hallan diferentes miembros de la junta del equipo local y varios jugadores. Al advertir mi presencia, al menos dos directivos se dirigen a mi persona reprochándome ser el responsable de la situación y culpando a la Federación del resultado (ahora ya estáis contentos, verdad?). Un directivo me sujeta del brazo izquierdo y me intenta conducir hacia la salida, situación que se mantiene hasta que el agente responsable del dispositivo de seguridad de Mossos d'Esquadra me indica que debo abandonar la zona de vestuarios por motivos de seguridad, a fin de no crispar más la tensa situación que se estaba produciendo. Mientras abandono la zona puedo ver y oír como un jugador local golpea con el puño la puerta del vestuario de los árbitros y grita "salid si tenéis huevos, hijos de puta" ante la presencia de diversos directivos del equipo local.

Al volver al terreno de juego y advertir que los aficionados locales ya habían abandonado el campo, comunico a los dos trabajadores de ARCO, la empresa encargada de la instalación de los soportes publicitarios de la RFEF, que colocasen el toberone y el arco para poder realizar la fotografía de felicitación por el ascenso del equipo visitante. Desde la finalización del encuentro, la afición visitante se hallaba en la zona alta de las gradas, aislados y a la espera de que les diesen autorización para abandonar la instalación. Mientras se montaban los soportes publicitarios pude observar como la afición visitante abandonaba la zona de grada en la que se hallaban aislados y bajaban hasta el terreno de juego sin que ningún sistema de aislamiento ni ningún agente de seguridad privado les impidiese el acceso directo al campo. Durante al menos 30 minutos los aficionados visitantes se mantuvieron en el terreno de juego y compartieron el espacio con los jugadores del equipo visitante.

Tras unos 30-45' en los que se realizaron fotos y contactos con prensa y aficionados por parte del equipo visitante, los equipos de seguridad privada y los Mossos d'Esquadra desalojan la zona de aficionados visitantes, quedando el terreno de juego vacío.

Tras ello me dirijo al agente responsable del dispositivo de seguridad de los Mossos d'Esquadra y me indica que en unos minutos iban a sacar a los árbitros del vestuario y que lo harían por las buenas o utilizando los elementos de protección y de disuasión necesarios para garantizar la seguridad e integridad del equipo arbitral.

Tras unos minutos en el terreno de juego y en la zona de vestuarios, sin poder acceder a la zona de vestuarios de árbitros, sobre las 0:30h abandono la instalación".

TERCERO. - Por parte del Gimnàstic de Tarragona no consta que haya formulado alegación alguna.

CUARTO. - Son muy diversas las incidencias acaecidas en el citado partido, debiendo valorarse de forma individual, en función del momento cronológico en que sucedieron:

A) En el minuto 33, se produjo el lanzamiento de una moneda de 20 céntimos en el área donde se encontraba el portero visitante, lanzada desde la zona donde se ubicaban aficionados del club local, hecho que motivó la activación del protocolo de lanzamiento de objetos, teniendo que darse instrucciones por megafonía de que cesaran este tipo de conductas.

El Delegado Federativo, sobre este incidente señala adicionalmente que:

"Con posterioridad a esta advertencia se producen lanzamientos de objetos en diferentes momentos del encuentro, especialmente al linier del área de general. Se advierte por megafonía al menos en una ocasión más a lo largo del encuentro".

Nos encontramos ante una infracción leve, tipificada en el artículo 117 del Código Disciplinario, que deber ser sancionada con 602 euros, al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia pues consta en los antecedentes del club Gimnàstic de Tarragona, los siguientes:

- 27 de septiembre de 2023, sanción por infracción del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF (en lo sucesivo CD), con imposición de multa de 300 euros, por ausencia o deficiencia de las medidas de seguridad que debieron impedir el acceso de un espectador al terreno de juego causando lesiones a un recogepelotas, lo cual supone una muy relevante, alteración del



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

orden del encuentro por el riesgo que originó este hecho (partido Gimnàstic Tarragona/CE Sabadell FC, jornada 5).

- 14 de febrero de 2024, sanción por infracción del artículo 117 del Código Disciplinario (alteración del orden del encuentro de carácter leve), con multa en cuantía de 200 euros (partido Gimnàstic Tarragona-Real Unión Club, jornada 23).

- 24 de abril de 2024, sanción por infracción del artículo 117 del Código Disciplinario (alteración del orden del encuentro de carácter leve), con multa en cuantía de 500 euros (partido Gimnàstic Tarragona-RC Celta Fortuna, jornada 33).

- E igualmente, el citado club ha sido sancionado el día 12 del actual, con multa de 250 €, en aplicación del artículo 117 CD (Gimnàstic-AD Ceuta, play off Primera Federación).

B) En el minuto 72, consta en el acta que, tras el gol del equipo local, se observa el lanzamiento de un petardo y el encendido de dos bengalas en la parte de atrás de la portería donde se encontraba el portero visitante. En esta zona se ubicaban aficionados del club local identificados por banderas e indumentarias. Se ordena su apagado, se comunica al coordinador de seguridad y se comunica por megafonía este incidente, no repitiéndose el encendido de ninguna otra bengala.

Por tal hecho, se considera igualmente infringido el artículo 117 del CD, imponiendo el importe máximo de 602 euros, habida cuenta la peligrosidad que entrañan tanto los petardos como las bengalas para la integridad física de los participantes en el encuentro, y valorando la circunstancia agravante de reincidencia reseñadas anteriormente.

C) En el minuto 113, también recoge el acta que, tras producirse el lanzamiento de varios balones desde la grada en el mismo fondo y ubicación de los incidentes anteriormente mencionados, es decir, donde se encontraban los seguidores locales, alterándose notablemente el desarrollo normal del partido, el árbitro procedió a la retirada de jugadores y equipo arbitral a vestuarios, estando el juego detenido el juego durante 7 minutos, en lo que se comunicaba esta situación con coordinadores de seguridad, entrenadores y delegados, llegando a un consenso para continuar y a controlar los balones ubicados en la zona de cuarto árbitro, sin que se volviera a producir este tipo de lanzamientos, pudiendo finalizar el partido.

El lanzamiento de balones ha alterado sin duda, de forma muy notable el orden del encuentro, y sobre tal incidencia, el artículo 107.2 del CD, lo considera una infracción grave, debiendo imponerse por tanto multa en cuantía de 1.000 euros, considerando las circunstancias referidas en el acta, y apercibimiento de clausura.

D) Refiere el árbitro que, finalizada la prórroga, con el triunfo del equipo visitante, pudieron alcanzar los vestuarios gracias a la ayuda de las fuerzas de orden público, siendo empujado en las escaleras uno de sus asistentes por un miembro del club local que no pudo identificar, produciéndose además multitud de incidentes, reseñando los siguientes:

- Golpean con agresividad nuestra puerta en hasta 24 ocasiones.
- Se dirigen hacia nosotros abriendo la puerta y gritándonos, entre lo que identificamos lo siguiente:
- "Vais a morir
- Sinvergüenzas
- Tu hijo va a morir
- Ojalá os matéis
- Hijos de puta
- Que muera vuestra puta familia
- Cobardes hijos de puta (con amenazas de "dar la cara hijos de puta que os vais a enterar" en hasta 25 ocasiones)
- No tienes huevos
- Tu puta madre
- Te voy a recibir hasta el final, si tienes huevos baja (en 4 ocasiones)"

Llegamos a temer por nuestra integridad física, al ver cómo abrían la puerta y nos increpaban.

- La seguridad presente nos indica que les es imposible retirar y controlar a esta gente puesto que según nos dicen, "son varios directivos y propietarios del club".

Nos comunica la fuerza pública que debemos salir escoltados hacia los vehículos y en carretera hasta la llegada al hotel para garantizar nuestra integridad.

Pero también en este apartado, el Delegado Federativo recoge que al finalizar el partido, se produjo una invasión masiva del



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

terreno de juego por parte de aficionados del equipo local, sin que la seguridad privada del club local pueda actuar al producirse en diferentes puntos del perímetro del campo y atendida la multitud de personas que saltan al terreno de juego.

Los árbitros deben abandonar el terreno de juego protegidos por agentes de los Mossos d'Esquadra, produciéndose insultos y lanzamiento de objetos y líquidos contra los mismos en el momento de abandonar el terreno de juego y dirigirse a los vestuarios.

En el Anexo al acta se indica que:

A la salida del vestuario, se encontraban directivos del club local los cuales no pararon de increparnos y de insultarnos con frases como: "os vamos a matar, putas ratas, os vais a morir" en numerosas ocasiones. Además, una de estas personas, la cual no fue posible identificar, intentó dar un puñetazo a uno de mis asistentes, no llegando a impactar en él. Posteriormente huyó de las inmediaciones.

Nuevamente, se ha de resaltar la visión que sobre los incidentes traslada el Delegado Federativo, reseñando que trasladó al responsable de Competiciones de la RFEF que los árbitros estaban encerrados en el vestuario, sin posibilidad de salir libremente y recibiendo amenazas e insultos por parte de directivos y jugadores del equipo local.

Tan graves circunstancias fueron comprobadas por dicho agente, debiendo confirmarse aquí el notorio y evidente peligro que padecieron los árbitros, manifestándoles las propias fuerzas de seguridad locales la imposibilidad de actuar con eficacia habida cuenta que los autores eran precisamente directivos y propietarios del club local. En definitiva, no cabe duda alguna que su integridad física se vio gravemente en peligro y la violencia física y moral que sufrieron resulta inaceptable bajo ningún punto de vista.

Continúa el Delegado Federativo, señalando que: "me dirijo al agente responsable del dispositivo de seguridad de los Mossos d'Esquadra y me indica que en unos minutos iban a sacar a los árbitros del vestuario y que lo harían por las buenas o utilizando los elementos de protección y de disuasión necesarios para garantizar la seguridad e integridad del equipo arbitral." Por tanto, se confirma que la intervención de los Mossos d'Esquadra fue determinante para que los sucesos no confluyeran en hechos de extrema transcendencia.

Todos los anteriores hechos, que como bien es conocido, gozan de presunción de veracidad, han sido plenamente refrendados e incluso ampliados en el informe emitido por el Delegado cuyo texto ha quedado transcrito en el fundamento segundo.

QUINTO.- En opinión de este Juez Disciplinario, es el artículo 15 del Código Disciplinario, uno de los determinantes de la delimitación de la responsabilidad de los clubes al establecer que cuando con ocasión de un partido se altere el orden o se menoscabe la integridad de los árbitros, incurrirá en responsabilidad el club organizador del mismo, salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de las medidas de prevención exigidas por la legislación deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad.

En el presente caso, como se ha indicado, no solo se han manifestado insuficientes las medidas, sino que han sido los responsables de adoptarlas quienes han sido, principalmente, los autores de los hechos descrito en el acta y su anexo.

Dicho lo anterior, en el epígrafe segundo del mismo precepto se nos dan las pautas para determinar la gravedad de los hechos, así como la facultad conferida al órgano disciplinario para tener en cuenta las circunstancias concurrentes, tales como la apreciación del riesgo originado, la influencia de los incidentes en el normal desarrollo del juego, la existencia o ausencia de antecedentes, el mayor o menor número de personas intervinientes y, en general, todas las demás que el órgano disciplinario racionalmente pondere.

A la luz del citado precepto, resulta evidente y se considera que, en el citado partido, consta que se ha puesto en peligro la integridad física de los árbitros, con evidente afectación directa de su integridad moral mediante los insultos y amenazas de todo tipo, llegando a abrir la puerta del vestuario donde se encontraban los árbitros. Respecto de las amenazas, no solo se dirigieron contra su persona, sino contra la vida de sus familiares: inaceptable en términos absolutos, y sin duda, tales conductas merecen el adecuado reproche disciplinario.

Pero lo más grave de tan lamentable situación es que los deplorables hechos han sido protagonizados, precisamente, por



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

algunos Dirigentes del club local según propias manifestaciones de los miembros de seguridad. Es decir, quienes tienen la misión de adoptar medidas organizativas que permitan el adecuado desarrollo de los partidos, especialmente los de máxima trascendencia deportiva, son precisamente esos Dirigentes quienes han sido los autores de tan deplorables hechos.

SEXTO. - Los graves incidentes antes descritos suponen la flagrante vulneración de dos bienes jurídicamente protegidos:

En primer lugar, el correcto desarrollo del espectáculo público del fútbol, entendiendo el periodo comprendido desde que los participantes llegan a las instalaciones, hasta que las abandonan

Y, en segundo lugar, el segundo bien protegido, de mayor importancia si cabe que el primero, es la integridad física y moral de todos los participantes, y especialmente la de los árbitros.

De la prueba obrante en el expediente, se confirma aquí un grave y lamentable episodio de comportamiento intolerante de miembros del propio Club contra los árbitros, contrarios al buen orden deportivo, a la tolerancia y al respeto en el fútbol.

Tales conductas se encuentran tipificadas en el Código Disciplinario como infracción muy grave:

“Artículo 76. Sobre el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos.

1. Se consideran específicamente como infracciones muy graves, la omisión del deber de asegurar el correcto desarrollo de los espectáculos deportivos que impliquen riesgos para los/as espectadores/as o para los/as participantes en los mismos, tanto en lo que se refiere al desarrollo de la propia actividad deportiva, como a la protección de los derechos fundamentales y, específicamente, los que impliquen comportamientos racistas, xenófobos o intolerantes.

Por la comisión dichas infracciones se impondrá la sanción de Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de licencia federativa, cuando el/la responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años, o excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

2. ...

Por la comisión dichas infracciones podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de licencia federativa, cuando el/la responsable de los hechos sea una persona con licencia deportiva. La sanción se podrá imponer con carácter temporal por un período de dos a cinco años, o excepcionalmente con carácter definitivo en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción pecuniaria para los clubes, técnicos/as, futbolistas, y directivos/as en el marco de las competiciones profesionales, de 18.001 a 90.000 euros.

c) Sanción pecuniaria para los clubes, técnicos/as, futbolistas y directivos/as en el marco del resto de competiciones, de 6.001 a 18.000 euros.

d) Clausura total del recinto deportivo por un período que abarque desde un partido hasta una temporada.

...

e) Celebración de partidos a puerta cerrada.

f) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación, en los términos descritos en el presente ordenamiento jurídico.

g) Pérdida o descenso de categoría o división.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 26-06-2024

En el presente caso, la extrema gravedad de los incidentes respecto del riesgo para la integridad física de los árbitros, viéndose moralmente vilipendiados con amenazas no solo para ellos, sino también para sus familiares más queridos, nos inducen tales situaciones a considerar infringido el citado precepto, resultando que son los propios directivos del club organizador junto con jugadores, los que han protagonizado los incidentes más graves, lo que nos lleva a sancionar al Club con la celebración de cuatro partidos oficiales a puerta cerrada y sanción económica en cuantía de nueve mil euros (9.000,00 €), es decir, el grado inferior al medio que contempla el citado precepto

En recientes resoluciones de la presente temporada, este Juez Disciplinario, ya expuso su criterio de sancionar con dos partidos a puerta cerrada a aquellos clubes en los que se produjeran gritos o cánticos racistas, xenófobos, intolerantes, etc. Pues bien, si los comportamientos de esta naturaleza que afectan a la integridad moral de las personas debe alcanzar los dos partidos de sanción, cuando, además, se pone de manifiesto la existencia de un riesgo físico y personal de agresión a los árbitros, más allá de su propia integridad moral que, en este caso, ha sido violentada hasta límites inaceptables, la graduación de la sanción ha de elevarse hasta no menos de cuatro partidos, más lógicamente la sanción económica, equivalente y proporcionada.

No obstante, en cuanto a este último aspecto, es decir, la facultad que al órgano disciplinario le confiere el artículo 52.1 para reducir el importe de la sanción económica, habida cuenta la naturaleza de los hechos sancionados y la ausencia de medida interna alguna contra los autores de los hechos producidos en este partido, no se considera adecuado la utilización de dicha facultad, dejando por tanto la multa a imponer en la cuantía de 9.000 euros que el citado precepto establece al ser los propios organizadores, directivos del club los autores de las infracciones, sin olvidar que el campo fue masivamente invadido a su término por seguidores locales que tuvieron que ser contenidos por las fuerzas del orden para evitar su acceso a vestuarios, con lo que el riesgo personal y físico para los árbitros fue tan real como dramáticas pudieran haber sido sus consecuencias.

En su consecuencia, este Juez Disciplinario,

ACUERDA:

Imponer al Club Gimnàstic de Tarragona:

- Sanción de multa de 602 euros por los incidentes leves (minuto 33) detallados en el fundamento Cuarto A) de la presente resolución (art. 117 CD).
- Sanción de multa de 602 euros por los incidentes leves (minuto 72) detallados en el fundamento Cuarto B) de la presente resolución (art. 117 CD).
- Sanción de 1.000 euros por la alteración del orden del encuentro descrito en el fundamento Cuarto C), por el lanzamiento de varios balones desde la grada al terreno de juego y apercibimiento de clausura (art. 107.2 del CD).
- Sanción económica de 9.000 € y la celebración a puerta cerrada de los cuatro próximos partidos oficiales que dispute en sus instalaciones, por infracción muy grave producida en el citado partido, por la especial y grave alteración del correcto desarrollo del referido partido de fútbol, considerando muy especialmente el riesgo de la integridad física que sufrieron los árbitros al término del encuentro con la invasión masiva de aficionados locales y posteriormente en su propio vestuario, además de las muy graves amenazas que se profirieron por dirigentes del propio club local contra ellos y sus familiares, según se describe en el fundamento Cuarto D) de la presente resolución, conforme al detalle de incidentes que constan en el acta, su anexo y en el Informe de Delegado Federativo, todo ello en aplicación del artículo 76 del Código Disciplinario de la R.F.E.F.